

INFORME N° 47 -2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula una consulta referida a la moneda que corresponde consignar en la declaración aduanera, para la determinación de la base imponible en las operaciones realizadas en moneda nacional y el factor de conversión aplicable.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante Código Tributario.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0041-2010/SUNAT/A, aprueba el Instructivo Declaración Aduanera de Mercancías INTA-IT.00.04 (versión 2), en adelante Instructivo INTA-IT.00.04.

III. ANÁLISIS:

1. ¿La declaración aduanera de los importes de las operaciones realizadas en moneda nacional, debe realizarse en dólares de los Estados Unidos de América?

Es necesario destacar en principio, que la consulta formulada está referida a operaciones realizadas en moneda nacional, sin precisar de manera expresa si está orientada a regímenes de importación o de exportación.

Al respecto, conviene notar como diferencia entre ambos regímenes, que según el artículo 49° de la LGA la importación para el consumo permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero, luego del pago o garantía de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables; mientras que en el caso del régimen de exportación definitiva, el artículo 60° de la misma Ley dispone que no está afecta a ningún tributo.

La diferencia anotada permite distinguir entre la acción de consignar el valor de las mercancías en la declaración aduanera y la acción de determinación¹ de la obligación tributaria.

Así, en referencia a operaciones en las que se genera la obligación tributaria aduanera con el pago de tributos, el artículo 142° de la LGA dispone que la **base imponible** para la aplicación de los derechos arancelarios se determinará conforme al sistema de valoración vigente y la **tasa de dichos derechos arancelarios** se aplicará de acuerdo con el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes. Se establece además, que en el caso de los demás impuestos, la base imponible y las tasas se aplicarán conforme a las normas propias de cada uno de ellos.

¹ De acuerdo al artículo 59° del Código Tributario, en la determinación de la obligación tributaria, la Administración verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.



En consonancia con lo expuesto, en relación a la moneda en la que se expresa la obligación tributaria, el artículo 206° del RLGA establece que **“Los derechos arancelarios y demás impuestos serán expresados en dólares de los Estados Unidos de América y cancelados en moneda nacional al tipo de cambio venta de la fecha de pago (...)”** (Énfasis añadido), regulando así la moneda a utilizar para el cumplimiento de la prestación tributaria.

Por su parte, el artículo 207° del mismo RLGA regula lo relativo al tratamiento de la base imponible, señalando lo siguiente:

“Para efecto de la determinación de la base imponible, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América. Los valores expresados en otras monedas extranjeras, se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América.

Los factores de conversión monetaria se publicarán en el portal de la SUNAT y serán actualizados periódicamente.” (Énfasis añadido)

Por otro lado, teniendo en consideración que en el caso de operaciones de exportación definitiva no se genera una obligación tributaria aduanera con el pago de tributos, el artículo 81° del RLGA se orienta a precisar el valor y la moneda que corresponde **declarar** de la mercancía exportada:

“El valor a declarar es el valor FOB de la mercancía exportada en dólares de los Estados Unidos de América. Los valores expresados en otras monedas se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando el factor de conversión monetaria publicado por la SUNAT vigente a la fecha de la numeración de la declaración...” (Énfasis añadido).

En ese sentido, expresamente se encuentra previsto que la declaración del valor de la mercancía exportada se realice en dólares de los Estados Unidos de América y que en caso estuviera expresado en otras monedas, sin distinción alguna, se realice la conversión a dólares de los Estados Unidos de América.

Consultada la División de Recaudación Aduanera sobre la posibilidad de formular la declaración aduanera en moneda nacional, ésta emite el Memorandum N° 98-2016-SUNAT-395300 mediante el cual señala que **“No es necesario convertir la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) en dólares norteamericanos. Puede presentarla en nuevos soles”**; añadiendo que **“la Declaración puede presentarse en ADUANAS en valores de la Moneda Nacional SOL (Nuevo Sol), así como en otra moneda distinta al dólar, y el sistema automatizado convierte los valores de derechos de aduana a dólares estadounidense aplicando el Factor de Conversión establecido, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 003-2009/SUNAT/A... Cuando se acude a la entidad bancaria, autorizada para recibir los pagos aduaneros, los valores en dólares se convierten en moneda nacional al tipo de cambio de la fecha de pago”**. (énfasis añadido)

A propósito de lo manifestado en la citada comunicación, debe observarse que la Circular N° 003-2009/SUNAT/A regula precisamente la aplicación del artículo 207° del RLGA, disponiendo la publicación en el portal de la SUNAT de los factores de conversión de monedas distintas al dólar norteamericano sin distingo alguno, lo que incluye a la moneda nacional (Sol) bajo el código PEN.

Asimismo, cabe destacar que tanto en el procedimiento del teledespacho, como en el Instructivo INTA-IT.00.04 (casilla 7.29 del formato B de la DAM), se encuentran previstos los campos para consignar los datos de la moneda del valor en la factura, así como de la moneda de la transacción, para cuyo efecto se dispone la utilización de códigos, de tal forma que si la operación fue realizada en soles, será esa la moneda que deberá consignar en esos campos, evidenciándose que no se tiene que consignar exclusivamente el valor en dólares.



En consecuencia, al momento de formular la declaración aduanera de los importes de las operaciones realizadas en moneda nacional, es posible consignar los valores en la moneda en que se realizó la transacción, siendo el sistema automatizado el que una vez recibida la transmisión efectúe de manera automática la conversión de esos valores a dólares estadounidenses de conformidad con lo exigido por los artículos 207° y 81° del RLGA, aplicando para tal fin el Factor de Conversión correspondiente.

2. ¿En caso deba declararse en dólares, cuál sería el factor de conversión aplicable a efectos de determinar la obligación tributaria aduanera?

De acuerdo con lo señalado precedentemente, la declaración aduanera de los importes de las operaciones realizadas en moneda nacional puede ser transmitida en dicha moneda, así como en otra moneda distinta al dólar y el sistema automatizado convierte los valores a dólares estadounidense aplicando el Factor de Conversión establecido.

En ese sentido, los factores de conversión mencionados corresponden a los que hace referencia la Circular N° 003-2009/SUNAT/A y que se encuentran disponibles en el portal de la SUNAT, que para el caso de moneda nacional se ingresa a Tablas Generales con el código PEN.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas se concluye que:

1. La declaración aduanera de los importes de las operaciones realizadas en moneda nacional puede ser transmitida en dicha moneda, así como en otra moneda distinta al dólar, encargándose el sistema automatizado de SUNAT a su conversión a dólares estadounidense aplicando el Factor de Conversión establecido.
2. Los factores de conversión corresponden a los que hace referencia la Circular N° 003-2009/SUNAT/A y que se encuentran disponibles en el portal de la SUNAT.

Callao, **18 ABR. 2016**


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jtg
CA0059-2016
CA0061-2016

001028

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

OFICIO N° 08 -2016-SUNAT/5D1000

Callao, 18 ABR. 2016

Señor
JOSE ROSAS BERNEDO
Gerente General de la Cámara de Comercio de Lima
Av. Giuseppe Garibaldi N° 396, Jesus María- Lima
Presente.-

Referencia: Carta N° XCOM/012/2016 de 10.02.2016 (Expediente N° 000-TI0001-2016-097205-4)

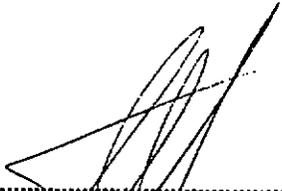
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita el pronunciamiento legal respecto a la moneda que corresponde consignar en la declaración aduanera, para la determinación de la base imponible en las operaciones realizadas en moneda nacional y el factor de conversión aplicable.

Sobre el particular, remitimos a su despacho el Informe N° 47-2016-SUNAT/5D1000, que contiene la posición de esta Gerencia respecto de las disposiciones legales aplicables al caso.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SUNAT		
GERENCIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS		
DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES		
DESPACHO Y MENSAJERIA - CAUCHITO		
19 ABR. 2016		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
		

SCT/FNM/fg
CA0059-2016
CA0061-2016